

Decreto Nº 3773, que aprueba la Resolución No. 17 del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal sobre la realización de un empréstito por RD\$130,000.00. G. O. Nº 8254, del 21 de junio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3773

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

VISTA la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Apruebo la Resolución Nº 17 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal en fecha 21 de mayo de 1957, por la cual ese organismo dispone la realización de un empréstito por la cantidad de RD\$130,000.00, mediante la emisión y venta de bonos que vencerán el 31 de diciembre del año 1972 y producirán un interés del 4% anual, para la construcción de un Matadero Modelo, el acondicionamiento del Mercado Modelo y otras obras de utilidad pública en aquella localidad, Resolución que copiada a la letra dice así:

“FRADIQUE LIZARDO B., Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal, CERTIFICA: que en el libro Nº 1, destinado a tales fines, en sus folios 110 al 124, inclusive, hay asentada una resolución con el Nº 17 que copiada a la letra dice así:

NUM. 17-57.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO: Que el Regidor Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal, sometió a la consideración del mismo, una moción por medio de la cual sugiere la conveniencia de concertar un empréstito por la suma de RD\$130,000.00 para la construcción de un Matadero Modelo, equipo, corrales, vehículos para el transporte de sus productos y otras obras de utilidad pública, tales como construcción de nue-

vas mesas en el Mercado Modelo de esta ciudad y trabajos en el edificio del mismo Mercado para ajustarlo a las prescripciones del Código de Salud Pública y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que las obras señaladas en la referida moción, son de utilidad y de urgente necesidad para la ciudad de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que con su presupuesto ordinario no puede este Ayuntamiento emprender tan importante y urgente obra pública.

CONSIDERANDO: Que en cambio, puede el Ayuntamiento del Municipio afrontar un crédito para tal propósito, pagadero parcialmente y sin perjuicio alguno de las demás obligaciones que se han impuesto.

CONSIDERANDO: Que con tales obras las entradas municipales aumentarían de manera apreciable al contarse con un matadero moderno y el acondicionamiento del Mercado Modelo.

VISTA: la moción presentada por el Regidor Presidente Dr. Julio C. García Fco., acerca del particular;

VISTOS: los planos y los presupuestos montantes a la suma de RD\$130,000.00, (CIENTO TREINTA MIL PESOS), confeccionados para las referidas obras que se persigue ejecutar, con la contratación del empréstito.

VISTO: el informe rendido por la Comisión de Hacienda de este Honorable Ayuntamiento, de fecha 21 de mayo de 1957.

VISTAS: las observaciones hechas por la Secretaría de Estado de lo Interior, mediante su oficio N° 24948 de fecha 7 de junio de 1957, que sugiere modificar, como por la presente se modifica la Resolución N° 17-57, votada por este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Mayo 1957, relativa al proyecto de concertación de un empréstito por la suma de RD\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS), para aplicarlos a las obras de construcción de un Matadero Moderno y otras obras de utilidad pública en esta ciudad;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Núm. 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes

R E S U E L V E :

Art. 1°—Disponer como al efecto dispone la concertación de un empréstito conforme las disposiciones de la Constitución y las Leyes vigentes, ascendente a la cantidad de

RD\$1.0,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS), para ser aplicada a la construcción de un matadero moderno en esta ciudad de San Cristóbal, incluyendo equipo, corrales, vehículos de transporte de productos del mismo, así como la construcción de mesas de bloques y hormigón armado en la plazoleta del Mercado Modelo de esta ciudad; y las obras necesarias para ajustar el edificio del mismo Mercado Modelo a las prescripciones del Código de Salud Pública y sus reglamentos todo de conformidad con los planos y proyectos aprobados por este Ayuntamiento, distribuidos así:

a) Para la construcción de un Matadero Modelo..	RD\$ 64,000.00
b) Para compra del equipo que se ha de aplicar en el funcionamiento de dicho matadero..	RD\$ 32,000.00
c) Para la construcción de un corral anexo al Matadero..	RD\$ 4,000.00
d) Para la adquisición de un vehículo para la distribución de los productos del Matadero..	RD\$ 7,000.00
e) Para la construcción de mesas de bloques y hormigón armado en la plazoleta del Mercado Modelo de esta ciudad..	RD\$ 4,270.50
f) Para ajustar el edificio del Mercado Modelo de esta ciudad a las prescripciones del Código de Salud Pública y sus reglamentos..	RD\$ 18,142.02
g) Para imprevistos..	RD\$ 587.48
TOTAL..	RD\$130,000.00

Art. 2º—El referido empréstito debe cubrirse mediante la emisión y venta de 130 (CIENTO TREINTA) bonos de RD\$1,000.00 (MIL PESOS) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Párrafo 1.—Estos bonos vencerán el 31 de diciembre del 1972 y producirán intereses al 4% (CUATRO POR CIENTO) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago.

Párrafo 2.—Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes al 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º—Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Art. 4.—El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a los fines que informa el Art. 1º de la presente Resolución.

Art. 5º—Con el propósito de que toda persona interesada en la adquisición de bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con 10 días de anticipación cuando menos, la fecha de la emisión de estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º—Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a estas clases de títulos.

Art. 7º—Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, estampados con el sello del Municipio, debiendo contener además en su texto, las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de RD\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS), que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo;
- d) Fecha de emisión;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mención del Banco Depositario del Gobierno, de esta ciudad, como agente fiscal del Empréstito;
- h) Un extracto de los artículos 8, 9 y 11 de la presente Resolución.

Art. 8º.—La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1972, se efectuará a partir del año 1958, conforme al siguiente plan:

10 años a razón de RD\$9,000.00	RD\$90,000.00
5 años a razón de RD\$8,000.00	40,000.00
TOTAL	<u>RD\$130,000.00</u>

Párrafo 1º.— Dicha amortización se hará por sorteos que serán celebrados en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de junio y diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en junio de 1958, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Párrafo 2.—Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Párrafo 3.—Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que vengan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago; los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados lo serán junto con los bonos. Los bonos y cupones serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo 4.—El Ayuntamiento se reservará el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

Art. 9º.—El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos, se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la Oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad.

Art. 10º.—Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

Año	Fecha pago intereses semestral 4%	Amor- tización total	Intereses saldo capital y amortización
1957	Diciembre	RD\$ 2,600.00	2,000.00 130,000.00
1958	Junio	2,600.00	5,000.00 7,600.00 125,000.00
	Diciembre	2,500.00	4,000.00 6,500.00 121,000.00
		5,100.00	9,000.00 14,100.00
1959	Junio	2,420.00	5,000.00 7,420.00 116,000.00
	Diciembre	2,320.00	4,000.00 6,320.00 112,000.00
		4,740.00	9,000.00 13,740.00
1960	Junio	2,240.00	5,000.00 7,240.00 107,000.00
	Diciembre	2,140.00	4,000.00 6,140.00 103,000.00
		4,380.00	9,000.00 13,380.00
1961	Junio	2,060.00	5,000.00 7,060.00 98,000.00
	Diciembre	1,960.00	4,000.00 5,960.00 85,000.00
		4,020.00	9,000.00 13,020.00
1962	Junio	1,880.00	5,000.00 6,880.00 89,000.00
	Diciembre	1,780.00	4,000.00 5,780.00 85,000.00
		3,660.00	9,000.00 12,660.00
1963	Junio	1,700.00	5,000.00 6,700.00 80,000.00
	Diciembre	1,600.00	4,000.00 5,600.00 76,000.00
		3,300.00	9,000.00 12,300.00
1964	Junio	1,520.00	5,000.00 6,520.00 71,000.00
	Diciembre	1,420.00	4,000.00 5,420.00 67,000.00
		2,940.00	9,000.00 11,940.00
1965	Junio	1,340.00	5,000.00 6,340.00 62,000.00
	Diciembre	1,240.00	4,000.00 6,240.00 58,000.00
		2,580.00	9,000.00 11,580.00
1966	Junio	1,160.00	5,000.00 6,160.00 53,000.00
	Diciembre	1,060.00	4,000.00 5,060.00 49,000.00
		2,220.00	9,000.00 11,220.00
1967	Junio	980.00	5,000.00 5,980.00 45,000.00
	Diciembre	900.00	4,000.00 4,900.00 40,000.00
		1,880.00	9,000.00 10,880.00

Año	Fecha pago intereses semestral 4%	Amor- tización total	Intereses saldo capital y amortización
1968	Junio	800.00	4,000.00
	Diciembre	720.00	4,000.00
		1,520.00	8,000.00
1969	Junio	640.00	4,000.00
	Diciembre	560.00	4,000.00
		1,200.00	8,000.00
1970	Junio	480.00	4,000.00
	Diciembre	400.00	4,000.00
		880.00	8,000.00
1971	Junio	320.00	4,000.00
	Diciembre	240.00	4,000.00
		560.00	8,000.00
1972	Junio	160.00	4,000.00
	Diciembre	80.00	4,000.00
		240.00	8,000.00
		RD.\$11,820.00	13,000.00
		171,820.00	

O una suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior.

Art. 11.—Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente del provento Municipal denominado Mercado Público de esta ciudad, según el plan de amortización establecido en el Art. 10 de esta Resolución y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal, apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará además, mensualmente, de los Fondos Generales, la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el Art. 143 de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada el 21 de Diciembre de 1952 para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal de-

positará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N^o 3455, de Organización Municipal, en sus artículos 125 y siguientes.

Art. 12.—Para cubrir los intereses correspondientes al segundo semestre del año 1957, el Ayuntamiento dispondrá de la suma de RD\$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) de los Fondos Generales del presupuesto del año en curso.

Art. 13.—El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a los 11 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete (1957): Años 114^o de la Independencia, 94^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

Firmados: Dr. Julio C. García Fco., Presidente del Ayuntamiento; Benjamín A. Uribe M., Síndico Municipal y Fradique Lizardo B., Secretario del Ayuntamiento.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original correspondiente, siendo expedida en la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, a los 21 días del mes de mayo de 1957.—Fradique Lizardo B., Secretario del Ayuntamiento; Dr. Julio C. García Fco., Presidente del Ayuntamiento; Benjamín A. Uribe M., Síndico Municipal”.

Art. 2.— Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal N^o 3455, del 21 de diciembre del 1952.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115^o de la Independencia, 95^o de la Restauración y 29^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

vas mesas en el Mercado Modelo de esta ciudad y trabajos en el edificio del mismo Mercado para ajustarlo a las prescripciones del Código de Salud Pública y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que las obras señaladas en la referida moción, son de utilidad y de urgente necesidad para la ciudad de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que con su presupuesto ordinario no puede este Ayuntamiento emprender tan importante y urgente obra pública.

CONSIDERANDO: Que en cambio, puede el Ayuntamiento del Municipio afrontar un crédito para tal propósito, pagadero parcialmente y sin perjuicio alguno de las demás obligaciones que se han impuesto.

CONSIDERANDO: Que con tales obras las entradas municipales aumentarán de manera apreciable al contarse con un matadero moderno y el acondicionamiento del Mercado Modelo.

VISTA: la moción presentada por el Regidor Presidente Dr. Julio C. García Fco., acerca del particular;

VISTOS: los planos y los presupuestos montantes a la suma de RD\$130,000.00, (CIENTO TREINTA MIL PESOS), confeccionados para las referidas obras que se persigue ejecutar, con la contratación del empréstito.

VISTO: el informe rendido por la Comisión de Hacienda de este Honorable Ayuntamiento, de fecha 21 de mayo de 1957.

VISTAS: las observaciones hechas por la Secretaría de Estado de lo Interior, mediante su oficio N° 24948 de fecha 7 de junio de 1957, que sugiere modificar, como por la presente se modifica la Resolución N° 17-57, votada por este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Mayo 1957, relativa al proyecto de concertación de un empréstito por la suma de RD\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS), para aplicarlos a las obras de construcción de un Matadero Moderno y otras obras de utilidad pública en esta ciudad;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Núm. 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes

R E S U E L V E :

Art. 1°—Disponer como al efecto dispone la concertación de un empréstito conforme las disposiciones de la Constitución y las Leyes vigentes, ascendente a la cantidad de

RD\$1.0,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS), para ser aplicada a la construcción de un matadero moderno en esta ciudad de San Cristóbal, incluyendo equipo, corrales, vehículos de transporte de productos del mismo, así como la construcción de mesas de bloques y hormigón armado en la plazoleta del Mercado Modelo de esta ciudad; y las obras necesarias para ajustar el edificio del mismo Mercado Modelo a las prescripciones del Código de Salud Pública y sus reglamentos todo de conformidad con los planos y proyectos aprobados por este Ayuntamiento, distribuidos así:

a) Para la construcción de un Matadero Modelo..	RD\$ 64,000.00
b) Para compra del equipo que se ha de aplicar en el funcionamiento de dicho matadero..	RD\$ 32,000.00
c) Para la construcción de un corral anexo al Matadero..	RD\$ 4,000.00
d) Para la adquisición de un vehículo para la distribución de los productos del Matadero..	RD\$ 7,000.00
e) Para la construcción de mesas de bloques y hormigón armado en la plazoleta del Mercado Modelo de esta ciudad..	RD\$ 4,270.50
f) Para ajustar el edificio del Mercado Modelo de esta ciudad a las prescripciones del Código de Salud Pública y sus reglamentos..	RD\$ 18,142.02
g) Para imprevistos..	RD\$ 587.48
TOTAL..	RD\$130,000.00

Art. 2º—El referido empréstito debe cubrirse mediante la emisión y venta de 130 (CIENTO TREINTA) bonos de RD\$1,000.00 (MIL PESOS) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Párrafo 1.—Estos bonos vencerán el 31 de diciembre del 1972 y producirán intereses al 4% (CUATRO POR CIENTO) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago.

Párrafo 2.—Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes al 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º—Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Art. 4.—El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a los fines que informa el Art. 1º de la presente Resolución.

Art. 5º—Con el propósito de que toda persona interesada en la adquisición de bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con 10 días de anticipación cuando menos, la fecha de la emisión de estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º—Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a estas clases de títulos.

Art. 7º—Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, estampados con el sello del Municipio, debiendo contener además en su texto, las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de RD\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS), que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo;
- d) Fecha de emisión;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mención del Banco Depositario del Gobierno, de esta ciudad, como agente fiscal del Empréstito;
- h) Un extracto de los artículos 8, 9 y 11 de la presente Resolución.

Art. 8º.—La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1972, se efectuará a partir del año 1958, conforme al siguiente plan:

10 años a razón de RD\$9,000.00	RD\$90,000.00
5 años a razón de RD\$8,000.00	40,000.00
TOTAL	<u>RD\$130,000.00</u>

Párrafo 1º.— Dicha amortización se hará por sorteos que serán celebrados en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de junio y diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en junio de 1958, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Párrafo 2.— Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Párrafo 3.— Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que vengan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago; los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados lo serán junto con los bonos. Los bonos y cupones serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo 4.— El Ayuntamiento se reservará el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

Art. 9º.— El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos, se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la Oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad.

Art. 10º.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

Año	Fecha pago intereses semestral 4%	Amor- tización total	Intereses saldo capital y amortización
1957	Diciembre	RD\$ 2,600.00	2,000.00 130,000.00
1958	Junio	2,600.00	5,000.00 7,600.00 125,000.00
	Diciembre	2,500.00	4,000.00 6,500.00 121,000.00
		5,100.00	9,000.00 14,100.00
1959	Junio	2,420.00	5,000.00 7,420.00 116,000.00
	Diciembre	2,320.00	4,000.00 6,320.00 112,000.00
		4,740.00	9,000.00 13,740.00
1960	Junio	2,240.00	5,000.00 7,240.00 107,000.00
	Diciembre	2,140.00	4,000.00 6,140.00 103,000.00
		4,380.00	9,000.00 13,380.00
1961	Junio	2,060.00	5,000.00 7,060.00 98,000.00
	Diciembre	1,960.00	4,000.00 5,960.00 85,000.00
		4,020.00	9,000.00 13,020.00
1962	Junio	1,880.00	5,000.00 6,880.00 89,000.00
	Diciembre	1,780.00	4,000.00 5,780.00 85,000.00
		3,660.00	9,000.00 12,660.00
1963	Junio	1,700.00	5,000.00 6,700.00 80,000.00
	Diciembre	1,600.00	4,000.00 5,600.00 76,000.00
		3,300.00	9,000.00 12,300.00
1964	Junio	1,520.00	5,000.00 6,520.00 71,000.00
	Diciembre	1,420.00	4,000.00 5,420.00 67,000.00
		2,940.00	9,000.00 11,940.00
1965	Junio	1,340.00	5,000.00 6,340.00 62,000.00
	Diciembre	1,240.00	4,000.00 6,240.00 58,000.00
		2,580.00	9,000.00 11,580.00
1966	Junio	1,160.00	5,000.00 6,160.00 53,000.00
	Diciembre	1,060.00	4,000.00 5,060.00 49,000.00
		2,220.00	9,000.00 11,220.00
1967	Junio	980.00	5,000.00 5,980.00 45,000.00
	Diciembre	900.00	4,000.00 4,900.00 40,000.00
		1,880.00	9,000.00 10,880.00

Año	Fecha pago intereses semestral 4%	Amor- tización total	Intereses saldo capital y amortización	
1968	Junio	800.00	4,000.00	4,800.00
	Diciembre	720.00	4,000.00	4,720.00
		1,520.00	8,000.00	9,520.00
1969	Junio	640.00	4,000.00	4,640.00
	Diciembre	560.00	4,000.00	4,560.00
		1,200.00	8,000.00	9,200.00
1970	Junio	480.00	4,000.00	4,480.00
	Diciembre	400.00	4,000.00	4,440.00
		880.00	8,000.00	8,920.00
1971	Junio	320.00	4,000.00	4,320.00
	Diciembre	240.00	4,000.00	4,240.00
		560.00	8,000.00	8,560.00
1972	Junio	160.00	4,000.00	4,160.00
	Diciembre	80.00	4,000.00	4,080.00
		240.00	8,000.00	8,240.00
		RD.\$11,820.00	13,000.00	171,820.00

O una suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior.

Art. 11.—Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente del provento Municipal denominado Mercado Público de esta ciudad, según el plan de amortización establecido en el Art. 10 de esta Resolución y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal, apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará además, mensualmente, de los Fondos Generales, la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el Art. 143 de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada el 21 de Diciembre de 1952 para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal de-

positará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N^o 3455, de Organización Municipal, en sus artículos 125 y siguientes.

Art. 12.—Para cubrir los intereses correspondientes al segundo semestre del año 1957, el Ayuntamiento dispondrá de la suma de RD\$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) de los Fondos Generales del presupuesto del año en curso.

Art. 13.—El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a los 11 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete (1957): Años 114^o de la Independencia, 94^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

Firmados: Dr. Julio C. García Fco., Presidente del Ayuntamiento; Benjamín A. Uribe M., Síndico Municipal y Fradique Lizardo B., Secretario del Ayuntamiento.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original correspondiente, siendo expedida en la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, a los 21 días del mes de mayo de 1957.—Fradique Lizardo B., Secretario del Ayuntamiento; Dr. Julio C. García Fco., Presidente del Ayuntamiento; Benjamín A. Uribe M., Síndico Municipal”.

Art. 2.— Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal N^o 3455, del 21 de diciembre del 1952.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115^o de la Independencia, 95^o de la Restauración y 29^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,